



PROYECTO DE LEY

Artículo 1° – Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar la transparencia activa, la rendición de cuentas y el acceso libre a la información relativa a la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la publicación periódica, sistemática, estandarizada y desagregada por actividad económica, en consonancia con los principios de gobierno abierto y las mejores prácticas internacionales.

Artículo 2° – Publicación obligatoria. El Poder Ejecutivo, a través de la Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), deberá publicar en forma accesible, comprensible y utilizable la información relativa a la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme al siguiente detalle:

- a) Monto total recaudado mensual y acumulado anual.
- b) Desglose por actividad económica según el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- c) Alícuotas aplicables por rubro.
- d) Porcentaje de participación de cada actividad en el total de la recaudación.
- e) Evolución mensual e interanual por cada actividad o sector.
- f) Recaudación discriminada entre contribuyentes locales y por convenio multilateral.

Artículo 3° – Flexibilidad operativa. La publicación de la información podrá realizarse con una periodicidad distinta a la mensual —por ejemplo, trimestral o anual— siempre que por razones operativas o de procesamiento de datos así se requiera. No obstante, en todos los casos la información deberá presentarse desagregada por mes calendario y por actividad económica, garantizando el mismo nivel de detalle exigido en el artículo 2°.

Artículo 4° – Formato y acceso. La información deberá publicarse: a) En el sitio web oficial de la AGIP, en un apartado específico de "Transparencia Fiscal". b) En formato abierto, estructurado y reutilizable (por ejemplo, CSV, XLSX, JSON). c) De forma tal que permita su análisis, comparación, descarga y visualización por parte de cualquier persona interesada. d) Dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores al cierre del último período informado.

Artículo 5° – Series históricas. La AGIP deberá mantener en línea, de forma accesible y permanentemente actualizada, las series históricas de recaudación desagregadas por actividad económica correspondientes a, como mínimo, los últimos cinco (5) ejercicios fiscales.

Artículo 6° – Informe anual. La AGIP deberá elaborar un informe anual de transparencia fiscal del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que incluya un análisis agregado por sector, la evolución interanual, la participación relativa y las medidas adoptadas para mejorar la calidad de la información.



Artículo 7° – Autoridad de aplicación. La AGIP será la autoridad de aplicación de la presente ley y deberá dictar las normas complementarias necesarias para su implementación.

Artículo 8° – Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días desde su promulgación.

Artículo 9° – Educación y alfabetización fiscal. El Poder Ejecutivo, a través de la Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) y en coordinación con el Ministerio de Educación y otras áreas competentes, podrá desarrollar contenidos educativos, recursos didácticos, talleres y capacitaciones orientadas a fomentar la comprensión, el análisis y la utilización de los datos fiscales por parte de la ciudadanía, especialmente estudiantes, emprendedores, periodistas y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 10° – Vinculación con el Presupuesto. La información producida en cumplimiento de esta ley deberá ser utilizada como insumo obligatorio para la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Poder Ejecutivo deberá incorporar, en su mensaje de elevación, referencias a la evolución de la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos desagregada por actividad económica, a efectos de fundamentar las estimaciones fiscales contenidas en la ley presupuestaria.

Artículo 11° – Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad establecer un régimen de transparencia fiscal activa y obligatoria respecto a la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (IIBB) en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Su objetivo es garantizar el acceso público, periódico y detallado a la información referida a este tributo, mediante la publicación desagregada por actividad económica conforme al Nomenclador NAES, en formatos abiertos y reutilizables, de manera clara, accesible y comprensible.

La transparencia en materia tributaria no constituye únicamente un deber ético del Estado, sino una condición estructural para fortalecer la institucionalidad republicana, asegurar el control ciudadano y garantizar la toma de decisiones legislativas basadas en información completa y verificable. La Ciudad de Buenos Aires, en su calidad de jurisdicción autónoma con potestad tributaria propia, carece actualmente de mecanismos legales que obliguen a la publicación sistemática y desagregada de la información vinculada a la recaudación del IIBB, siendo este el principal ingreso del presupuesto local. Esta ausencia limita las herramientas de control del Poder Legislativo, órgano que año tras año debe analizar y aprobar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Ciudad.

Resulta imperativo entonces contar con datos oficiales que permitan conocer en profundidad la composición del ingreso tributario, identificar los sectores económicos que más aportan, evaluar la eficiencia de las políticas fiscales, y debatir con mayor rigor las reformas impositivas o las exenciones propuestas. Asimismo, el acceso a esta información por parte de la ciudadanía y de los sectores académicos, técnicos y periodísticos fortalece el control público y promueve un modelo de gestión transparente y participativa.

En términos internacionales, el proyecto se encuentra alineado con los estándares promovidos por organismos como la Alianza para el Gobierno Abierto (OGP) y la OCDE, que recomiendan la publicación desagregada de los ingresos públicos y el uso de formatos abiertos para garantizar la interoperabilidad y la reutilización de la información fiscal. Ciudades como Nueva York (Open Data NYC), Londres (London Datastore) y París (Open Data Paris) ya implementan portales de transparencia fiscal con actualizaciones mensuales y desagregación por sector económico, constituyendo ejemplos concretos de buenas prácticas institucionales.¹

¹ G20. (2015). *G20 Anti-Corruption Open Data Principles*. https://www.g20.org/content/dam/gtwenty/GTW_anti-corruption-open-data-principles.pdf

GIFT (Global Initiative for Fiscal Transparency). (2020). *Open Fiscal Data Package*. <https://www.fiscaltransparency.net/open-fiscal-data-package>

Greater London Authority. (2024). *London Datastore*. <https://data.london.gov.uk/>

IMF. (2019). *Fiscal Transparency Handbook*. <https://www.imf.org/en/Publications/Manuals-Guides/Issues/2019/06/25/Fiscal-Transparency-Handbook-2018-45897>

NYC Office of the Comptroller. (2024). *New York by the Numbers*. <https://comptroller.nyc.gov/reports/new-york-by-the-numbers/>



Por todo lo expuesto, el presente proyecto busca corregir una omisión normativa y sentar las bases de un modelo de transparencia fiscal acorde al siglo XXI, que contribuya a la eficiencia, el control y la equidad del sistema tributario local. Por estas razones, solicitamos su pronto tratamiento y aprobación.

Firmado digitalmente por Pablo Alejandro DONATI
Fecha:10/06/2025 15:20:21

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

OCDE. (2022). *Going Granular: Using Disaggregated Data to Understand Income Inequality*.
<https://doi.org/10.1787/9fb18e22-en>

OGP (Open Government Partnership). (2023). *Global Report: Democracy Beyond the Ballot Box*.
<https://www.opengovpartnership.org/reports/ogp-global-report-2023/>

République Française. (2024). *Données ouvertes budgétaires de la Ville de Paris*. <https://www.data.gouv.fr/fr/datasets/donnees-budgetaires-de-la-ville-de-paris/>